



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340046841



25-02-2015

Bogotá D.C, 25-02-2015

Señor:

JORGE ENRIQUE GONZALEZ MARRUGO

Director DATT

Avenida Santander Ed Mar del Norte No 46 A -96

Cartagena de Indias - Bolívar

Asunto: Transporte – Resolución 646 del 2014.

Respetado Señor:

En atención al oficio radicado con el número 20153210069702 del 9 de febrero de 2015, en el cual solicitan concepto relacionado con la Resolución 646 del 18 de marzo de 2014, de manera atenta esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

PETICION

Señala el peticionario:

Ante una nueva reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte (Resolución 646 de 2014) pueden otras entidades desintegradoras prestar sus servicios en el Distrito de Cartagena para desintegrar vehículos que prestan el servicio público colectivo de pasajeros teniendo en cuenta que mediante acto administrativo debidamente motivado (Resolución No 670 de 2013) se le entrego esa autorización a una sola empresa, como requisitos para la reducción de la oferta por cuenta de la entrada en operación del sistema de transporte masivo Transcaribe.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340046841



25-02-2015

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

La Resolución 646 de 2002, por la cual se reglamenta el artículo 5° de la Ley 1630 de 2013 y se dictan otras disposiciones, señala en el artículo 3:

“Artículo 3°. Requisitos para la habilitación como entidad desintegradora. La entidad interesada en registrarse y obtener la habilitación como entidad desintegradora, y para expedir el certificado de desintegración vehicular para vehículos de servicio particular y público, deberá solicitar su habilitación ante la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Solicitud suscrita por la persona natural o el representante legal en el caso de las personas jurídicas, indicando nombre o razón social, NIT, dirección, teléfono, correo electrónico, estructura organizacional y planta de personal;

b) Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la Cámara de Comercio con vigencia no mayor a treinta (30) días, en donde su objeto esté relacionado con la actividad de desintegración vehicular;

c) Certificado de matrícula de la persona natural propietario del registro mercantil del establecimiento de comercio en el caso de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio, en el que se indique que dentro de su actividad comercial se encuentra la desintegración vehicular, con una vigencia no mayor a treinta (30) días en el que conste la dirección del domicilio y teléfono;

d) Certificado Único Tributario (RUT), en el que conste que dentro de su actividad comercial y tributaria se encuentra el CIU Revisión 4-2410 Industrias básicas del hierro y el acero y el CIU 4-3830 recuperación de materiales;

e) Certificado expedido por la persona natural propietaria del establecimiento de comercio o por el Representante Legal en el caso de personas jurídicas, en donde conste que desarrolló una actividad de compra-venta de chatarra o de fundición igual o superior a cinco mil (5.000), toneladas de hierro o acero, durante el año anterior a la solicitud de autorización como Entidad Desintegradora;

f) Certificación suscrita por el revisor fiscal, en el caso de estar obligado a tenerlo o del representante legal en caso contrario, o de la persona natural propietaria del establecimiento de comercio, en la que se indique que cuenta con un capital pagado o patrimonio líquido igual o superior a mil (1.000) smmlv;

g) Póliza que cubra el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los procesos de desintegración de que trata el capítulo V de la presente resolución y la veracidad de la información que suministre y conste en el certificado que expida. La póliza deberá:



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340046841



25-02-2015

- *Constituirse a favor del Ministerio de Transporte, con una vigencia anual y renovable por períodos iguales. En caso de que la persona natural o jurídica elimine de su actividad comercial o tributaria, la establecida en el literal d), la póliza deberá extenderse por un año más a partir de que declare este hecho ante el Ministerio de Transporte o la entidad en la que este delegue, con el fin de que ampare el riesgo que se corre en virtud de la información que haya suministrado y conste en el certificado que expidió.*
- *El valor de la cobertura de cumplimiento será de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).*
- *La póliza de seguros deberá incluir en su texto el contenido que refleje sin condicionamientos los términos y alcances que se han indicado de manera expresa en la presente Resolución, mediante cláusulas adicionales o complementarias a las generales de la póliza de seguro de ser necesaria, sin que se admita en ningún caso la inclusión de cláusulas, disposiciones o previsiones dentro del texto de la póliza o en cualquier otro documento público o privado asociado o relacionado con la misma, que afecten, modifiquen, condicionen, restrinjan o limiten el alcance y contenido de las previsiones obligatorias;*
- h) *Certificado expedido por la autoridad ambiental competente, en el que se autorice la actividad de desintegración vehicular, de conformidad con los requisitos que establece el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;*
- i) *Copia de los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes que requiera el inmueble en donde se prestará el servicio conforme a lo dispuesto en la Ley 232 de 1995 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen;*
- j) *Certificación emitida por el representante legal o persona natural en el que consta que se cuenta con la infraestructura de software, hardware y de conectividad determinada por el Ministerio de Transporte para la conectividad con el Sistema RUNT, para la expedición del Certificado de Desintegración Física Total.*

Parágrafo. Las Entidades desintegradoras que a la fecha tengan habilitación expedida por el Ministerio de Transporte para efectuar la desintegración de vehículos de servicio público de carga, se entenderán autorizadas para efectuar este proceso, siempre y cuando dentro de los 6 meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo acredite el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. (Nota: La Resolución 3125 de 2014, artículo 1º, amplió el plazo establecido en este parágrafo.)"

Conforme lo anterior, las entidades desintegradoras interesadas en prestar sus servicios deberán obtener habilitación ante el Ministerio de Transporte; las que a la fecha tengan habilitación expedida por el Ministerio de Transporte para efectuar la desintegración de vehículos de servicio público, se entenderán autorizadas para efectuar este proceso, siempre y



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340046841



25-02-2015

cuando dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la Resolución 646 de 2014, hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta.

En ese orden de ideas, lo que estipula la norma para que las entidades desintegradoras puedan presten sus servicios es que estén habilitadas por el Ministerio de Transporte y cumplan con los demás requisitos establecidos en la citada resolución.

Ahora bien, si un ente territorial realiza un proceso de selección para escoger una entidad desintegradora quien se encargará de la desintegración del parque automotor destinado a prestar el servicio público colectivo con ocasión a la entrada en operación de los sistemas de transporte masivo, al respecto es preciso señalar que dicha decisión hace parte la autonomía de la administración dentro de sus procesos contractuales.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del C.C.A. (Concepto 2243, Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, número único: 11001-03-06-000-2015-00002-00, del 28 de enero de 2015).

Atentamente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Magda Paola Suarez Alejo.
Revisó: Claudia Fabiola Montoya
Fecha de elaboración: 20-02-2015
Número de radicado que responde: 20153210069702
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()